

PROCESO DE INFANCONIA:

OTAL, Sebastián

AYERBE

1804

355/A-13

⁷
Año de 1804

Documento de Infanzonía pre-
sentado por D.ⁿ Sevastian Otal ve-
cino de la Villa de Ayerbe.

355/13

Pa 13.



Copia de Desp.
Cuarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de Terzarente.
D. Jorge Juan de Guillelmi y Ariza de Cavalero del Orden Militar de San Feop; Thesoro General de los Reas Capitan General de S.M. Governador y Capitan General del Exerito yerno de Anagon, y Presidente de su Real Audiencia de Aragon qualquiera de nuestros Camar publicos y reales del presente Rey no de Aragon; alud y gracia Sa ved Luc ante con el nuestro Real Acuerdo se dio cuenta del recurso que se sigue = 2^{mo} D. Felix de Crax en nombre de D. Antonio Ollal Infanzon Vecino de la Villa de Ayerbe de quien piden to Poder y de el mande en la mejor forma que haya lugar en derecho: Disp: Fue dicho mi parte en el año pasado de mil setecientos y setenta, con cargo su ver dadero y legitimo Matrimonio con Maria Longaron Viuda de



de la misma, y a dicho Matrimonio
llebo, en Dote mi parte Diferente
bien, hijos, los que poche en el dia,
y la referida su Mujer tambien lle-
bo los que tenia como resulta de la
Capitulacion Matrimon. que presento,
y quedaron desde la contraccion del
Matrimonio todos del Dominio y
administracion respectivamente de
mi parte; y de consiguiente por todo
ello, ha satisfecho y pagado la Real
Contribucion; Que mi parte es Nieto
de Felis obal, que tubo en propia-
dad su Infancia, e hijo de Thomas
obal, a quien como Infancia se
le anoto en el Catastro para el pago
de contribucion asi sus bienes pro-
pios como los pertenecientes a su Mu-
jer, y anotarlos en dicho Catastro
en la Clase correspondiente que
le pertenore de Infancia, e mi-
ra contra Emulacion d'Algum-
tamiento que por no anotarle en

dicha Clase, le niega aun ponerle
en su cabera sus bienes, y aun
para evitarlo los presento su Memo-
rial con un Testimonio de la Firma
Real con un Testimonio de la Firma
Real de su Infancia, e re-
garon a en Catastro con el edi-
culo preterito que dieron en su ed-
pacto, y diciendole recurrir a la
Superioridad, como asi resulta
del Testimonio de dicho Memorial
y Decreto que con el Dcla. firma ti-
tular presento y juro: Que en la
circunstancia referida no es
justo el que mi parte por medio
tan poco conformes se le haga de
prevar por el Ayuntamiento del
distinto mas principal de su
Infancia, que es el de Separa-
cion en el Catastro y Cedula co-
bratorias, poniendole con el anota-

do de Infanzon y Clara con los que
lo son, y no en el Estado Llano solo
por emulacion, sin ningun justo
título, ni motivo precisan dole a
gasto y recurso. En cessa adan-
cion la de ser cofrades de la de Sⁿ
Jorge de Infanzones de la Villa
decha. A lo pido y suplico que
teniendo por presentados dichos
Documentos en su Vista y de lo
demas expuesto se dexa mandar
al Ayuntamiento de la Villa de
Ayerbe, inmediatamente ponga en
el Catastro del pago de Real con-
tribucion para el pago de ella a
dicho mi parte con sus bienes
propios, y con los que en calidad
de Marido de su Mujer usufruc-
tua, y administradora en la Clase de

Infanzones que le corresponde,
y que dentro del breve termino
que se le prefixo Informe con
justificacion los motivos que ha-
ya tenido para no haberlo hecho y
dado causa a este recurso, condenan-
dole en todas las costas de el con
las demas providencias que pro-
cedan de Justicia que pido y para
ello G. D. Fernando Sobres - Felix de
Trava. Ten su Vista por Decreto de
veinte y uno de Mayo de mil sete-
cientos ochenta y siete, se mando que
el Ayuntamiento de la Villa
de Ayerbe informare dentro de
quatro dias sobre el contenido de
este Provimiento expresando la cau-
sa y motivo en que se hubiere
fundado para ocasionar esta guerra.

Y que benido parare a la vista del
 Nuestro Fiscal y con presencia
 del Notario que executo aquel
 Ayuntamiento y de los Documentos exhibi-
 dos por el citado D. Antonio de
 Olal, con lo demas resulto del
 Expediente, y lo expuesto sobre todo
 por el Nuestro Fiscal, ha sido proba-
 do por los del nuestro Real Acuer-
 do expresado, al margen el dho
 Acuerdo general = El Ayuntamiento de la
 Villa de Ayerbe cargo y ponga
 en el Patrono Ariento, y libre de ca-
 rtazo, en la clase de dos años
 a D. Antonio Olal con sus bienes
 propios, y los de su mujer y legua-
 de las exenciones correspondien-
 tes a los de dicho Estado, sin perjuicio del
 Derecho de la Real Cofradia y del Ayuntamiento para
 usar de el quando convenga en el juicio
 correspondiente = Cita publico = Tenor

Sub
 55.
 su ex.
 Nuncio.
 Villaba.
 Mixallo.
 das Ripa.
 Oxtum.
 co con.
 Sarauca.

conformidad se acordo expedir esta nactua
 carta y Real Provisión para los efectos que
 se mandan a quienes se dirige. Por lo
 qual, mandamos queriendo que presentada
 y con ella requerido, notifiquen el dho
 de los del nuestro Real Acuerdo arr. ldo inserto
 al Ayuntamiento de la Villa de Ayerbe y demás
 a quienes convenga y a quienes se mande en
 su consecuencia, observen, guarden, cumplan
 y obedezcan entodo y por todo lo q. por dicho dho
 to se manda, y de la notificación y demás
 Diligencias q. en virtud de la presente prac-
 ticaren, no darán fe y testimonio de su continua-
 ción. Fue así y nuestra voluntad. = Dada en
 Saragosa a veinte de Mayo de mil. e. e. e. e.
 noventa y ocho = D. Miguel de Villaba =
 D. Joaquin de Arce = D. Andres Sarauca = D.
 Juan Laborda en no por su mag. de deciendo y
 lo no la hinc creyendo por su mandado con acue-
 do de sus Presid. de Reg. y señores de la Real
 Audiencia de Saragosa = D. Diego Rubio =
 D. Vicente Caran = D. Diego Rubio =
 In com. P. G. L. Saragosa, a diez de Mayo.
 Dijo = Car. de deciendo Laborda = Real Provis.
 para que los contenidos en ella cumplan con lo
 que se les manda a instancia de D. Antonio
 Olal de Ayerbe = Gov. no correspondiente =
 Josef Rocha en no de su mag. y del Ayuntamiento
 y Teniente de la Villa de Ayerbe vecino de
 ella, ex officio y de of. q. la antencion
 copia lo q. de la original Real Provis. que la
 misma expone, la qual para hacer co-
 municar, y a fin de informar dicha copia me
 ha sido exhibida por parte de D. Antonio
 Olal Teniente y vecino de dicha Villa y
 con ella bien y fielmente conocho y q.
 me refiero: para que con la requerimto
 de D. Sebastian Olal de Ayerbe y vecino
 en la citada Villa de Ayerbe a diez de Mayo
 de mil ochocientos y quatro

Josef Rocha en no de su mag. y del Ayuntamiento
 y Teniente de la Villa de Ayerbe vecino de
 ella, ex officio y de of. q. la antencion
 copia lo q. de la original Real Provis. que la
 misma expone, la qual para hacer co-
 municar, y a fin de informar dicha copia me
 ha sido exhibida por parte de D. Antonio
 Olal Teniente y vecino de dicha Villa y
 con ella bien y fielmente conocho y q.
 me refiero: para que con la requerimto
 de D. Sebastian Olal de Ayerbe y vecino
 en la citada Villa de Ayerbe a diez de Mayo
 de mil ochocientos y quatro

[Signature]
 Josef Rocha





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.



Calam. To

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Al infrascripto Cura Parnoco de la Villa de Arébe certifico que en el Libro de Matrimonios de esta Ig^l Iglesia, que empieza el año 1647 al fol. 46 vuelta se alla a la letra la siguiente partida = En el año del 7.^o de mil seiscientos noventa, i dos a uno de Mayo habiéndose hecho las tres Moniciones, la 1.^a día de s^{ta} Felipe, i s^{ta} Pego, la 2.^a a quatro Dom. 4 post pasca, i la tercera a once Dom. Quenta post pasca entanto que se decía la Misra mayor, i no habiéndose descuberto algun impedimento legitimo M^o Domingo Marquello con comision del s^{to} V^o S. D. Martin Martinez Bueno S^{te} por palabras de presente desposó en esta Iglesia Ig^l a Felix de Otal Mansebo hijo de Vicente de Otal, i Josefa Torceda, i de la otra parte Feliciana Habana Doncella hija de los Quondans Torref Habana, i Maria s^{ta} Clemente Vecinos todos estos de la Ciudad de Páisca, i con licencia del Cura del Arco de quien era Parroquiano, habiendo preguntado a ambos su mutuo consentimiento siendo presentes por testigos conocidos Cabasto Nararre hijo de Juan de Nararre, i Catalina Humbela, i Phelipe Baptista hijo de Gaspar Baptista, i la q^{ra} Josefa Nararre, i despues los vele, i bendijé yo M^o Baptista expusim Cura de esta Yglesia entre Misra guardando el Ritu, i forma de la Yglesia. 7.^o de esta Cap^a Antonio Saxara de Arébe


Concuerda con su original a que me refiero. Arébe 11 de

enero de 1804. Ramon Felices Cura Parnoco

Toref Inocha Cur^o de su Mag^o y del Ayuntamiento de Arébe
 la Villa de Arébe vecinos de ella. certifico y doy fe
 que D. Ramon Felices, por quien la partida
 antecede ha extraida y firmada, está en su P^o



de la Iglesia Parroquial de esta Villa, y de la
 Partida eclesiastica por el mismo de los cinco libros
 de la Parroquia como la que antecede, siempre se
 ha dado, y puede dar entrada feo y creído extra
 y judicialmente; En feo de lo qual informado y acui-
 xido por D. Sebastian Mal don y como el presente
 en la citada Villa de Ayacucho a doce de enero
 de mil setecientos y quatro


 En Testim. de la Verdad
 Joseph Rochay



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHO CIENTOS Y QVATRO.**

El infrascripto Cura Párroco de la Villa de Arete certifico que en
 el libro de Bautizados de esta Iglesia que empieza el año 1647
 al fol. 123. se alla la siguiente partida = En la Iglesia de San Pedro
 de Arete a veinte y tres de Diciembre de mil setecientos noventa, y seis
 Baltazar Espozon cura de dicha Iglesia bautize un niño que nacio
 a los veinte, y uno de dicho mes, y año hijo de Felix Otal, y Feliciana
 Fabana legitimamente casados mis parrosos al qual le fuo puesto
 por nombre Thomas, Felix, Felipe, Craxisto, y fueron sus padrinos, que le
 bautizaron, Felipe Batista, y Juana Santa Conzuges, y se les advirtio el
 parentesco espiritual, y la obligacion que tienen de enseñarle lo que le
 conviene saber para ser buen Cristiano =

En el libro de Matrimonios de esta misma Parroquia que empieza
 el año 1708 al fol. 140 se alla la siguiente = En dicho año de mil
 siete cientos treinta, y siete habiéndose hecho una Monición por las
 leyes, que ordena el 5to Concilio de Trento dispensadas las dos por el
 Sr. D. D. Roman Blanco V.º St. en Despacho de 20 de Julio del presente
 año, y haberse hecho aquella en el día 21 Tom. 6.ª post. Pent. y no existiendo
 todo impedimento alguno con especial comision, y licencia merecida
 el R.º Juan, Domingo Casacubilla desposo solte en esta Iglesia, y reb.
 é bendito entre Misra Nupcial en el día 22 de dichos mes, y año
 a Thomas Otal mancabo, hijo legitimo de los qm Felix Otal, y de
 Feliciana Fabana, é a Maria Xeresa Castan Doncella hija legitima
 de Fr.º, y de Feliciana Vidues todos vecinos, naturales, y resi-
 dentes en la presente Villa de Arete, habiendo quimeros tenido
 su mutuo consentimiento, y asistido presentes por testigos abonados
 Juan Pablo de Otal sacristan, y Thomas del Rio ambos mis Feli-
 gresos. Capn. M.º de Silvestre Manuel Alcalá V.º =

En el libro de Bautizados de esta Iglesia que empieza el mismo



año 1708 al fol 117 entre las partidas del año mil sette cien
 y quarenta, i uno se alla a la letra la que sigue = en dicha Iglesia a
 vende, i un dia de enero de dicho año: Lo el infraescripto cura
 bautice un niño, que nacio el dia antes legítimo de Thomas
 Otal, i Theresia Castan naturales de esta villa mis señores: llamose
 Sebastian, Vicente, Demetrio: habiendo sido sus padrinos que le ba-
 uieron Demetrio de Luna, i Cathalina Otal conyuges hijos del ni-
 ño tambien mis feligreses a quienes precede de =

Concuerdan con sus originales a que me refiero. Añe 2 de

de 1804 Ramon Felices cura parroco

Josef Rocha cura de la villa de Ayerbe y del ayuntamiento de su jurisdiccion
 de la villa de Ayerbe vecino de ella con licencia y con
 fe, que D. Ramon Felices por quier de las partidas
 que anteceden han extraidas, y firmadas, es cura
 Parroco de la Iglesia Parroq. de dicha villa, y que
 a las Partidas extraidas por el mismo de los libros
 Libros Parroquiales como la procedente, y de las
 en que se ha dado, da, y puede dar entera fe, y cre-
 dito extra, y judicialmente, en fe de lo qual in-
 tado y requerido por D. Sebastian Otal do y
 no el presente en la citada villa de Ayerbe a cinco
 de enero de mil ochocientos y quatro

Anterior de Verdad
 Joseph Rocha

Arbol genealogico de D. Sebastian Otal Infan-
 zon Labrador, y vecino de Ayerbe.

Felix Otal menor probante
 casò con Feliciama Fabiana
 huvo

Thomas Otal q. casò con
 Maria Theresia Castan,
 y huvo

Sebastian Otal emparentado

GUARIN-
 NO DE MEL
 VATRO.

lor, y vecino de la villa
 ediente q. con comiti-
 e p. este trib. a int-
 gen. de la misma ro
 tot en q. se funda:
 to en otra villa con
 de condicion, y rigi-
 de esta Ciudad de Fuenca
 notaria, y reserva,
 como mejor parece:
 Labrador, y vecino
 ciudad mediante su
 rientos y rentas de
 p. la q. se le man-
 y privilegios, q. a los
 no, como todo mas ha
 a titular, q. autori-
 turo.

legítimo, y natural a Thomas de Otal q. contraxo el ma-
 yo con Maria Theresia Castan, y huvo tambien en hijo
 cuyo al Cap. D. Sebastian Otal, como uno y otro resul-
 ta del Arbol genealogico, y partidas, q. con la solem-
 nidad, y juram. necesario presento, de q. se conviene
 q. yo el Cap. soi legítimo hijo de Felix Otal probante
 que p. mayor demostracion de mi ingenuidad, y noble-
 za, y de toda mi familia, D. Antonio Otal mi herma-
 no carnal vecino de otra villa en el año mil sette no-
 ventay ocho, en justa reclamacion del agraviado, que
 le havia inrogado el Ayuntamiento con la negativa de



año 1708 a
Nau^o quarenta, i u
vence, i un día
bautice un n
Otal, i Exera
Sebastian, Vice
bieron dem
no también
y^o
Concuerdan co
de 1804 Ram
Josef Incha
de la villa
fée, que
que antea
Parruco de
a los Parls
Libro Par
empal sedy
vito extra
tado a rego
no el merca
de Mexico e

Porte... de Verdad
Joseph Rochay



Quarcua maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

D^o Sebastian de Otal Infanzon Labrador, y Vecino de la Villa de Ayacu en mi nombre propio, y Expediente q^o con comisi^on del R^o Acuerdo de este Reino pende p^o este trib^o a instanc^{ia} de algunas personas del estado gen^o de la misma, sobre la legit^{im}idad de los Documentos en q^o se funda: mi noblera, y el c^otax empadronado en otra Villa con la devida separacion de las personas de condicion, y rigo no servicio, ante el S. J. de Mayor de esta Ciudad de Hueca Juez de Comisi^on parezca, y con las protestas, y reservas, q^o me sean mas utiles, y convenientes, como mejor proce: da Digo: Que D^o Felix de Otal Infanzon Labrador, y Vecino q^o fue de otra Villa, siendo de menor edad, mediante su legitimo Curador, en el año mil setecientos sesenta y siete otorgó Firma Titular de Infanzon^o, p^o la q^o se le mandaron guardar todos los honores, y privilegios, q^o a los demas Infanzones del presente Reino, como solo mas la gan^o resulta de la copia de la Firma Titular, q^o au^o rizada en devida forma presento, y juro.
Que: del matrimonio, q^o el nombrado Felix de Otal contra yo con Feliciama Fabana huvo, y procreo en hijo suyo legitimo, y natural a Thomas de Otal q^o contrao el suyo con Juana Theresa Castan, y huvo tambien en hijo suyo al Cap^o D^o Sebastian de Otal, como uno y otro resulta del Arbol genealogico, y partidas, q^o con la solemⁿⁱdad, y juram^o necesario presento, de q^o se convence q^o yo el Cap^o soy legitimo hijo de Felix de Otal probante.
Que: p^o mayor demostracion de mi ingenuidad, y nobleza, y de toda mi familia, D^o Antonio Otal mi hermano carnal Vecino de otra Villa en el año mil setecientos veintay ocho, en justa reclamacion del agravi^o, que le havia irogado el Ayuntamiento con la negativa de



no quexalo empadronar en la Clase de Infan-
ton, recurrido al R. Acuerdo de este Reino, en
solidad de q. en atencion a q. era legitimo bic-
to de Felix x otal probante, y p. otras razones, q.
expuso; dho Superior Trib. mandase, q. el Ayuntamiento
de la expresada Villa le empadronase
con la debida separacion, conforme a su nobleza
lo qual, despues de haver oido al Ayuntamiento
y al Fiscal de S. M. fue asi mandado, y con efecto
se hizo saber al mismo; como todo mas largam-
te resulta de la Copia del R. Despacho, q. autorizada
en la debida forma presento, y juro. De q. se con-
dencia, quan justos, y legitimos son los Titulos y
Documentos, en q. fundo su distincion, y nobleza,
y el estar empadronado en la Clase de tal con
la debida separacion de las personas de esta:
do gen. Por lo que.

A V. S. Suplico, tenga este p. presentado con otra Co-
pia de la Firmita, Titular, Arbol genealogico, par-
tidas, y Copia del R. Despacho, y en su virtud re-
civa declarar p. justos, y legitimos los Titulos,
y Documentos, en q. fundo su distincion, y no-
bleza, y el estar empadronado en la Clase de
tal en la expresada Villa, condenando en costas
al mismo tiempo a los q. han motivado la co-
mision; y evacuado todo, q. se me devuelva,
p. el uso de mi Dño, q. asi es de V. S. q. pido, y p.
ello.

Sebastián de Otal

Auto } se presenta con los documentos q. acompaña, y al Co-
pediente. Lo mando el Sr. M. Mayor de la C. de Nueva a
catone de Enero del año mil ochocientos y quatro y lo firmo
su C. en q. de fee

Lobera

Ante mi
Benito Piedrafita

Notific. n.º



Para despacho de dicho que se a V. S.

SELLO QVARTO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Delig. 3 Certifico: que el Sr. Man. Aguilar, y Serrano ha
devuelto la antecedente Píera & documento, y que san-
do no tema que deva nada. Zaragoza y Enero 17 de 1806.

Castillo

OTRO OTRO OTRO
OTRO OTRO OTRO
OTRO OTRO OTRO



C. L. Final de SM en vista de una



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

P.^a de documentos de Sebastian Oval sobre un padronamiento dice: que presenta la firma titular de Infanzonía que en el año 1667 obtuvo su Abuelo Felis Oval, y las Partidas e inclusion correspondientes por lo que no se le ofrece reparo alguno en q.^{se} le empadronase en el dicho libro Padron q.^{se} le mande formar en la Villa de Ayerbe entre los Infanzones, y que se le guarden las condiciones y privilegios q.^{se} le concedieron sin perjuicio de los derechos del R.^o Fisco y del Pueblo, para los correspondientes juicios e propiedad y plenario patronio. Oval Vera V.E. lo mas avenido. Laraja 10 de Mayo de 1807.

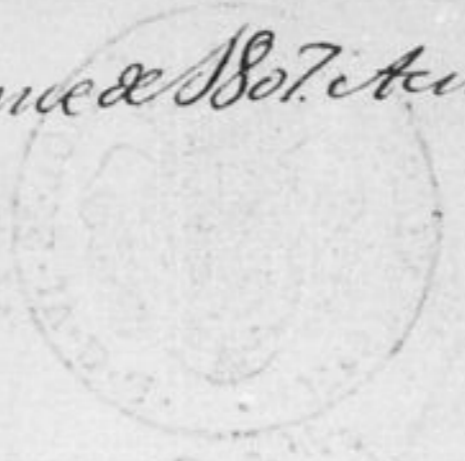
[Handwritten signature]

Doc. 1

Taragonay mayo once de Bot. An. pen

Auto
S. S.
Procto
Cobrir
Dnic
Pinnela
Gaxido
Pontoret

Al Relator



[Faint, illegible handwritten text, likely the body of a report or petition.]

[Faint signature or stamp at the bottom of the page.]